

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA



Biaani Palomec

Direccion de Apoyo Legislativo y Consisiones

LIC. FERNANDO SOTO JARA
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

1 4 FEB 2025

SECRETARIA DE SERVICIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción Facilitatios Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO BIS RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E "EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

. Podrate de la Periodo d

- CARALO 増数 XGMANA CENCLAS

¡Trabajar es de Mujeres!

Calle 14 Oriente #1, primer nivel Edificio Administrativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P.: 71248. biaanipalomecenriquez@gmail.com 1





DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

La suscrita Biaani Palomec Enríquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO ÚNICO DEL TÍTULO TERCERO BIS RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 señala que los estados de la federación adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, de su organización política, administrativa y el municipio libre, a su vez la fracción IV del mismo artículo establece que todos los municipios administrarán libremente su hacienda y finanzas, la cual se conforma de de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos

¡Trabajar es de Mujeres!





que las legislaturas establezcan a su favor mismos ordenamientos legales se establecen en el artículo 113 fracción II de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y sobre todo la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; la cual estos regulan la Hacienda y Finanzas de los Municipios de nuestros estado.

PRIMERO. La hacienda y finanzas públicas dentro de la administración municipal

La Hacienda y Finanzas Públicas Municipales se refieren al conjunto de recursos financieros y patrimoniales que los gobiernos municipales utilizan para cumplir con sus funciones y objetivos. Su propósito es garantizar una operación económica adecuada, eficiente y segura, que permita atender las necesidades de la población y promover el desarrollo. El sistema hacendario de los municipios está conformado por un conjunto de normas legales y administrativas que regulan tanto la recaudación de recursos como su aplicación en proyectos de beneficio social, ambiental y económico.

En el caso de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal establece las fuentes y conceptos de ingresos propios de cada municipio, así como las facultades y obligaciones de las autoridades fiscales y los órganos administrativos responsables de su manejo. Estos recursos son esenciales para financiar servicios públicos, infraestructura básica y proyectos de desarrollo que mejoren la calidad de vida de los habitantes y fortalezcan la actividad turística, uno de los pilares económicos más importantes del estado.

¡Trabajar es de Mujeres!







De acuerdo con el Artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la responsabilidad de administrar libremente su hacienda. Esta se compone de ingresos ordinarios (aquellos que se reciben de manera constante y regular) e ingresos extraordinarios (destinados a cubrir necesidades imprevistas, como emergencias o desastres naturales). Entre los ingresos ordinarios más comunes se encuentran:

- Participaciones y Aportaciones Federales (Ramo 28 y Ramo 33: Fondos III y IV): Recursos que el Gobierno Federal transfiere a los municipios y estados para atender las necesidades de la población, como el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).
- Impuestos: Contribuciones económicas que las personas y empresas pagan en contraprestación por servicios municipales, como alumbrado público, barrido y limpieza, o seguridad e higiene.
- 3. Derechos: Contribuciones establecidas por ley por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, o por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. Estos incluyen, por ejemplo, el cobro por el uso de playas, parques o servicios turísticos.
- 4. Productos: Ingresos derivados de servicios otorgados por funciones de derecho privado, como los intereses generados por cuentas bancarias de entes públicos.

¡Trabajar es de Mujeres!





5. Aprovechamientos: Ingresos obtenidos por funciones de derecho público, como multas, indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos o sorteos.

Por su parte, los ingresos extraordinarios son aquellos que los municipios obtienen de personas físicas o morales, o de otros niveles de gobierno, para financiar proyectos específicos, como obras públicas. Estos recursos suelen formalizarse mediante convenios entre los beneficiarios y la autoridad municipal.

La infraestructura básica de un municipio, que incluye sistemas de agua potable, drenaje, pavimentación, banquetas y guarniciones, es fundamental no solo para el desarrollo urbano y la calidad de vida de los habitantes, sino también para la promoción turística. En Oaxaca, un estado con una riqueza natural y cultural única, el turismo es una de las principales fuentes de ingresos y empleo. Sin embargo, el crecimiento desordenado y la falta de recursos han llevado al deterioro de áreas naturales, playas, ríos y espacios públicos, lo que afecta directamente la experiencia de los visitantes y la competitividad de la región como destino turístico.

Aunque los municipios cuentan con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), proveniente de las aportaciones federales (Ramo 33, Fondo III), estos fondos resultan insuficientes para cubrir las crecientes demandas de infraestructura y servicios públicos. Ante esta situación, los municipios han recurrido a la implementación de impuestos, cuotas y contribuciones obligatorias para financiar obras y proyectos. Sin embargo, es crucial evaluar el impacto de

¡Trabajar es de Mujeres!





estas medidas y explorar alternativas que permitan un desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito turístico.

En este contexto, el derecho de saneamiento ambiental se presenta como una herramienta clave para financiar proyectos que mantengan y mejoren el ambiente y la infraestructura turística en los municipios. Este derecho, que se cobraría a los usuarios de servicios de hospedaje, permitiría recaudar recursos específicos para:

- Conservación de áreas naturales: Limpieza de playas, ríos y áreas verdes, así como reforestación y protección de ecosistemas.
- Mantenimiento de infraestructura turística: Rehabilitación de plazas,
 calles, alumbrado público y señalización turística.
- Gestión sostenible del agua: Construcción y mantenimiento de sistemas de agua potable y tratamiento de aguas residuales en zonas de alta afluencia turística.

De esta manera, el derecho de saneamiento ambiental no solo contribuiría a la preservación del medio ambiente, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades locales.

SEGUNDO. El contexto de los derechos, impuestos y cuotas para infraestructura en Oaxaca

En el ámbito fiscal, los impuestos y los derechos son dos conceptos fundamentales que, aunque tienen propósitos similares, difieren en su naturaleza y aplicación. Los impuestos son contribuciones obligatorias que el Estado recauda como un acto de soberanía, estableciendo una relación

¡Trabajar es de Mujeres!









unilateral entre el fisco y el contribuyente. En este caso, el contribuyente no recibe una contraprestación directa o específica por el pago del impuesto.

Por otro lado, los derechos son contribuciones que surgen de un acto de voluntad del particular, quien solicita al Estado la prestación de un servicio público que lo beneficia de manera directa y específica. Esto genera una relación bilateral, ya que el Estado proporciona un servicio a cambio de una contraprestación económica.

En el contexto de Oaxaca, los municipios tienen la responsabilidad fundamental de proveer y mantener la infraestructura básica necesaria para garantizar el bienestar y la calidad de vida de sus habitantes. Esta infraestructura incluye redes de agua potable, sistemas de drenaje, pavimentación, banquetas y guarniciones, elementos indispensables para un entorno urbano funcional, seguro y sostenible.

Ante esta situación, los municipios han recurrido a la implementación de impuestos, derechos y cuotas obligatorias como mecanismos para financiar proyectos de infraestructura y mantenimiento. Estas contribuciones, que recaen principalmente sobre propietarios de predios y empresarios locales, tienen como objetivo cubrir parte de los costos asociados con la construcción, ampliación y mantenimiento de la infraestructura urbana. Este enfoque busca aliviar la presión financiera sobre los presupuestos municipales, permitiendo la recaudación de fondos necesarios para ejecutar proyectos que, de otra manera, serían inalcanzables debido a las limitaciones presupuestarias.

¡Trabajar es de Mujeres!





Sin embargo, es importante considerar el impacto social de estas medidas. En comunidades con bajos niveles de ingresos, el aumento de impuestos y cuotas puede generar resistencia y dificultades para su cumplimiento, lo que podría exacerbar las desigualdades económicas y sociales. Por ello, es crucial que los municipios implementen estrategias que equilibren la necesidad de recaudación con la capacidad de pago de los contribuyentes.

En este contexto, el derecho de saneamiento ambiental se presenta como una herramienta valiosa para financiar proyectos de infraestructura en municipios con recursos limitados, especialmente aquellos con una fuerte vocación turística. Este derecho, que se cobraría a los usuarios de servicios de hospedaje, permitiría recaudar recursos específicos para:

- Conservación de áreas naturales: Limpieza de playas, ríos y áreas verdes, así como reforestación y protección de ecosistemas.
- Mantenimiento de infraestructura turística: Rehabilitación de plazas,
 calles, alumbrado público y señalización turística.
- Gestión sostenible del agua: Construcción y mantenimiento de sistemas de agua potable y tratamiento de aguas residuales en zonas de alta afluencia turística.

Para garantizar el éxito de esta iniciativa, es fundamental abordar los desafíos asociados con un enfoque integral.

TERCERO, el Impacto en el Turismo y la Economía Local.

El sector turístico es uno de los pilares económicos más importantes para Oaxaca, generando empleos, impulsando el desarrollo local y atrayendo

¡Trabajar es de Mujeres!





inversiones. Sin embargo, la falta de recursos para el mantenimiento de la infraestructura turística y ambiental puede tener un impacto negativo en la experiencia de los visitantes, afectando la competitividad de la región como destino turístico.

La reducción en la actividad turística también tiene un efecto directo en el empleo en la región. El sector turístico es una fuente importante de empleo en Oaxaca, especialmente en comunidades que dependen de actividades como la hotelería, la gastronomía, el transporte y los servicios guiados. Una disminución en el turismo puede reducir la disponibilidad de empleos, afectando la calidad de vida de los residentes y limitando las oportunidades económicas. La combinación de menores ingresos turísticos y una reducción en el empleo puede ralentizar el crecimiento y la prosperidad de la región, perpetuando ciclos de pobreza y desigualdad.

Además de los desafíos mencionados, es importante considerar el fenómeno de la gentrificación, que ha comenzado a manifestarse en algunas zonas turísticas de Oaxaca. La gentrificación ocurre cuando el aumento de la actividad turística y la inversión en infraestructura atraen a personas con mayores recursos económicos, lo que eleva los costos de vida y desplaza a los residentes locales. Este fenómeno puede generar tensiones sociales y económicas, ya que los habitantes de las comunidades turísticas pueden verse obligados a abandonar sus hogares debido al aumento en los precios de vivienda, servicios y productos básicos.

En este contexto, es crucial que las políticas de desarrollo turístico y las medidas fiscales, como el derecho de saneamiento ambiental, se diseñen de manera que beneficien a las comunidades oaxaqueñas y no contribuyan

¡Trabajar es de Mujeres!







a la gentrificación. Esto implica garantizar que los recursos recaudados se inviertan en proyectos que mejoren la calidad de vida de los habitantes, como la construcción de viviendas asequibles, la mejora de servicios públicos y la creación de empleos bien remunerados en el sector turístico.

El derecho de saneamiento ambiental se presenta como una herramienta clave para abordar estos desafíos. Al recaudar recursos específicos de los turistas y los establecimientos de hospedaje, este derecho permite financiar proyectos que mantengan y mejoren la infraestructura turística y ambiental, sin generar una carga fiscal adicional para los habitantes.

De esta manera, el derecho de saneamiento ambiental contribuiría a la preservación del medio ambiente, generando beneficios económicos y sociales para las comunidades. Además, al enfocar los recursos en proyectos que beneficien directamente a la población oaxaqueña, se puede mitigar el riesgo de gentrificación y promover un desarrollo turístico sostenible.

Para garantizar que el turismo siga siendo una fuente de prosperidad para Oaxaca, es fundamental implementar políticas que equilibren el crecimiento económico con la protección del medio ambiente y el bienestar de las comunidades locales.

CUARTO, El Derecho de Saneamiento Ambiental como Cuota Opcional.

El derecho de saneamiento ambiental es una herramienta necesaria para financiar proyectos que mantengan y mejoren el medio ambiente y la infraestructura social en los municipios. Sin embargo, su implementación como una cuota obligatoria para todos los municipios puede presentar desafíos significativos, especialmente en localidades con capacidades

¡Trabajar es de Mujeres!







económicas y necesidades diferentes. Por ello, es más efectivo permitir que cada municipio decida, de manera autónoma, si desea adoptar este esquema y, en caso afirmativo, que lo contemple en su Ley de Ingresos Municipal. Esta flexibilidad permitiría una gestión más adaptada a las realidades económicas y ambientales de cada localidad.

Permitir que los municipios adopten políticas de saneamiento ambiental según sus capacidades económicas y necesidades específicas puede evitar cargas financieras excesivas. Esto reduciría la presión sobre los presupuestos municipales y permitiría una implementación más eficaz y adaptada a sus circunstancias. Además, fomentaría la responsabilidad y el compromiso con el desarrollo sostenible, mejorando la calidad ambiental y promoviendo una gestión más efectiva de los recursos.

Un ejemplo exitoso de esta implementación se encuentra en el Estado de Quintana Roo, específicamente en el municipio de Solidaridad, donde el derecho de saneamiento ambiental fue aprobado en 2016 por la XV Legislatura del H. Congreso del Estado mediante el Decreto 034. Este modelo ha demostrado ser efectivo para financiar proyectos ambientales y de infraestructura turística, sin generar una carga excesiva para los contribuyentes.

En el municipio de Solidaridad, el derecho de saneamiento ambiental se estableció en la Ley de Hacienda Municipal y se aplica de la siguiente manera:

CAPÍTULO XXIX. De los Derechos de Saneamiento Ambiental que realice el Municipio:

¡Trabajar es de Mujeres!





- ARTÍCULO 132 BIS. Los derechos que establece este capítulo se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el municipio, en razón de la ocupación de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles.
- ARTÍCULO 132 TER. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental los usuarios de cuartos y/o habitaciones de hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales y moteles. Este derecho será retenido por los prestadores de servicios del ramo.
- ARTÍCULO 132 QUATER. El pago del derecho de saneamiento ambiental se causará en razón de \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por cuarto y/o habitación, por noche de ocupación. El pago se efectuará al momento de la reservación (si se realiza por adelantado), al momento del registro (checkin) o al momento de la salida (check-out) si el pago se realiza después de prestado el servicio.
- ARTÍCULO 132 QUINQUIES. Los retenedores (establecimientos de hospedaje) deberán proporcionar mensualmente, mediante formatos aprobados por la Tesorería Municipal y a través de medios electrónicos, la información sobre las habitaciones ocupadas y las operaciones realizadas con personas físicas y morales. Esta información deberá entregarse a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior, acompañada del pago correspondiente.

¡Trabajar es de Mujeres!







Este modelo ha permitido al municipio de Solidaridad recaudar recursos específicos para proyectos de saneamiento ambiental, como la limpieza de playas, la gestión de residuos sólidos y la conservación de áreas naturales, contribuyendo al mantenimiento de su atractivo turístico.

En el caso de Oaxaca, la implementación del derecho de saneamiento ambiental como una cuota opcional permitiría a los municipios con mayor vocación turística, como Puerto Escondido, Huatulco o Oaxaca de Juárez, adoptar este mecanismo de financiamiento de manera gradual y según sus necesidades, pero también a municipios en el que ha implementado la presencia de hospedaje, como lo son los municipios del Istmo de Tehuantepec, San Juan Bautista Tuxtepec o Villa de Tututepec de Melchor Ocampo. Esto aseguraría que los recursos recaudados se destinen a proyectos que mejoren la calidad ambiental, sin generar una carga fiscal excesiva para los municipios con menos recursos.

Además, este enfoque permitiría a los municipios diseñar políticas adaptadas a sus realidades, a través de tarifas diferenciadas, para establecer tarifas que varíen según el tipo de establecimiento (hoteles de lujo, hostales, casas de huéspedes) o la temporada turística (alta o baja). Además de proyectos específicos, com lo es destinar los recursos a proyectos prioritarios, como la limpieza de playas, la rehabilitación de plazas públicas o la gestión sostenible del agua.

QUINTO. Consideraciones para la inclusión en la Ley de Ingresos Municipal

Los ingresos municipales son los recursos que perciben los gobiernos locales para atender las necesidades de la población, incluyendo

¡Trabajar es de Mujeres!





impuestos, derechos, préstamos, subsidios y otros conceptos. Sin embargo, es importante destacar que todo impuesto o derecho debe ser establecido por una ley, y su aplicación debe ser proporcional y equitativa. Además, los recursos recaudados deben destinarse exclusivamente a cubrir gastos públicos, en cumplimiento de la obligación constitucional de los habitantes de contribuir al sostenimiento de los gobiernos federal, estatal y municipal.

Para que el derecho de saneamiento ambiental se implemente de manera efectiva como una opción en los municipios de Oaxaca, es crucial que se contemple adecuadamente en la Ley de Ingresos Municipal. Esto implica que cada municipio tenga la capacidad de definir y regular las cuotas de saneamiento ambiental dentro de su normativa local, asegurando la transparencia en su aplicación y definiendo claramente el uso de los fondos recaudados.

La legislación debe proporcionar directrices claras sobre cómo se evaluará y revisará la implementación de estos pagos de derecho. Un marco legal claro y flexible garantizará una implementación equitativa y beneficiosa para todas las partes involucradas, sin imponer cargas desproporcionadas a los municipios que elijan no adoptar estas políticas.

SEXTO. Justificación de la reforma propuesta

La reforma del Capítulo Único del Título Tercero Bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca responde a la necesidad de modernizar el marco jurídico que regula la administración y recaudación de recursos municipales. En un contexto de crecimiento demográfico y expansión urbana, es fundamental dotar a los municipios de herramientas legales que les permitan gestionar sus finanzas de manera efectiva y sostenible.

¡Trabajar es de Mujeres!







Actualmente, la rigidez del marco normativo impone barreras significativas para adoptar soluciones innovadoras en la recaudación y gestión de recursos, limitando la capacidad de los gobiernos locales para atender las necesidades de sus comunidades. La reforma busca eliminar estas barreras y establecer un sistema más flexible, equitativo y adaptado a las realidades actuales. Esta flexibilidad permitirá a los municipios implementar sistemas de recaudación más justos y progresivos, adaptados a las necesidades locales y a las capacidades económicas de cada región.

La reforma propuesta generará múltiples beneficios para los municipios de Oaxaca, entre los que destacan:

- 1. Aliviar la carga ambiental: La implementación de políticas fiscales que equilibren el crecimiento turístico con la protección ambiental mejorará la competitividad del destino y promoverá prácticas sostenibles.
- Fomentar la sostenibilidad ambiental: La introducción de mecanismos voluntarios para financiar proyectos de saneamiento ambiental, adaptados a las capacidades de cada municipio, contribuirá a la conservación de los recursos naturales.
- Mejorar la infraestructura y servicios públicos: Las estrategias de financiamiento asegurarán inversiones en infraestructura básica, elevando la calidad de vida de los habitantes y promoviendo el desarrollo urbano.

¡Trabajar es de Mujeres!





Para garantizar que los recursos recaudados a través del derecho de saneamiento ambiental se destinen exclusivamente a los fines previstos, se establecerán las siguientes medidas:

- 1. Preservación y restauración del medio ambiente: Los fondos se asignarán a proyectos que busquen proteger y recuperar ecosistemas, incluyendo la reforestación y la conservación de especies en peligro.
- 2. Manejo y disposición final de residuos sólidos: Los recursos se utilizarán para mejorar la gestión de residuos, incluyendo la creación y mantenimiento de sistemas de reciclaje y compostaje.
- 3. Rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos: Se financiarán proyectos de restauración y mantenimiento de parques, plazas y áreas recreativas para asegurar su adecuado estado y funcionalidad.
- 4. Conservación de áreas naturales protegidas: Los fondos apoyarán la protección y el mantenimiento de áreas naturales protegidas, garantizando su preservación y el cumplimiento de normativas ambientales.
- 5. Protección del patrimonio cultural: Se destinarán recursos a la conservación y restauración de sitios de interés cultural e histórico, promoviendo el respeto y la preservación del patrimonio local.

Estas medidas asegurarán que los fondos recaudados sean utilizados de manera transparente y efectiva, cumpliendo con los objetivos establecidos y promoviendo un desarrollo sostenible y responsable en Oaxaca. La

¡Trabajar es de Mujeres!





reforma propuesta busca modernizar el marco legal, promoviendo un sistema de gestión más eficiente y adaptado a las necesidades actuales, garantizando un desarrollo más equilibrado y sostenible para el estado.

Por todo lo anteriormente expuesto propongo la siguiente iniciativa de ley por el que se reforma el Capítulo Único del Título Tercero Bis recorriéndose en su orden los subsecuentes artículos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, sirva para efectos ilustrativos de la iniciativa planteada en el siguiente cuadro comparativo:

| Texto actual | Propuesta de Iniciativa |
|---|--|
| TÍTULO TERCERO BIS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO | TÍTULO TERCERO BIS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAPÍTULO ÚNICO |
| DEL SANEAMIENTO | DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS |
| ARTÍCULO 94 A | ARTÍCULO 94 A |
| ARTÍCULO 94 B | ARTÍCULO 94 B |
| | ARTÍCULO 95. El objeto del Derecho de Saneamiento Ambiental, se causará por las obras, acciones y servicios realizados por el municipio para preservación y restauración del medio ambiente y de espacios públicos, en razón de la ocupación en hoteles, hostales, casas de huéspedes, residencias particulares, y cualquier |

¡Trabajar es de Mujeres!





otro tipo de alojamiento que se ofrezca a través de plataformas digitales o intermediarios.

ARTÍCULO 96. Están obligados al pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, los usuarios del servicio de hospedaje, en hoteles, hostales, casas de huéspedes, residencias particulares, y cualquier otro tipo de alojamiento que se ofrezca a través de plataformas digitales o intermediarios.

ARTÍCULO 97. Este derecho se causará al momento de utilizar los servicios de servicios de hospedaje a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 98. Los establecimientos que se dediquen a prestar servicios de hospedaje, así como, las plataformas digitales de alojamiento, actuarán como agentes de retención del Derecho de Saneamiento Ambiental, debiendo entregar el monto correspondiente a la Tesorería Municipal en los plazos que su respectiva Ley de Ingresos determine.









ARTÍCULO 99. Las plataformas digitales que operen en el municipio deberán incluir el cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental en el total de la reservación y transferirlo a la Tesorería Municipal, en los mismos plazos establecidos para los establecimientos de hospedaje tradicionales.

ARTÍCULO 100. El Derecho de Saneamiento Ambiental se cobrará por cada noche de hospedaje que los turistas permanezcan en el municipio. La tarifa será el 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por persona por cuarto y/o habitación, por noche de estancia.

ARTÍCULO 101. Los recursos recaudados a través del Derecho de Saneamiento Ambiental se destinarán exclusivamente a programas y proyectos relacionados con:

a) La preservación y restauración
 del medio ambiente,
 prioritariamente a la gestión del agua.

¡Trabajar es de Mujeres!





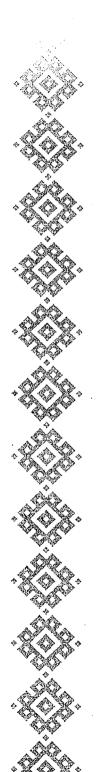


- b) El manejo y disposición final de residuos sólidos.
- c) La rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos.
- d) La conservación de áreas naturales protegidas.
- E) La Protección del Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 102. Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Ecología Medio Ambiente, o con el área que determine el Cabildo, será la encargada de la administración, supervisión y aplicación recursos provenientes del Derecho de Saneamiento Ambiental. garantizando su transparencia correcta utilización.

ARTÍCULO 103. El incumplimiento en el cobro o entero del Derecho de Saneamiento Ambiental por parte de los establecimientos de hospedaje o plataformas digitales será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley.

¡Trabajar es de Mujeres!







ARTÍCULO 104. Las plataformas digitales de alojamiento que incumplan con la obligación de recaudar y enterar el Derecho de Saneamiento Ambiental podrán ser obieto de sanciones administrativas, las cuales incluirán multas y, en casos graves o repetitivos, la suspensión de operaciones dentro del municipio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Capítulo Único del Título Tercero Bis recorriéndose en su orden los subsecuentes artículos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO BIS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

¡Trabajar es de Mujeres!







CAPÍTULO ÚNICO DEL DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 94 A...

ARTÍCULO 94 B...

ARTÍCULO 95. El objeto del Derecho de Saneamiento Ambiental, se causará por las obras, acciones y servicios realizados por el municipio para preservación y restauración del medio ambiente y de espacios públicos, en razón de la ocupación en hoteles, hostales, casas de huéspedes, residencias particulares, y cualquier otro tipo de alojamiento que se ofrezca a través de plataformas digitales o intermediarios.

ARTÍCULO 96. Están obligados al pago del Derecho de Saneamiento Ambiental los usuarios del servicio de hospedaje en hoteles, hostales, casas de huéspedes, residencias particulares, y cualquier otro tipo de alojamiento que se ofrezca a través de plataformas digitales o intermediarios.

ARTÍCULO 97. Este derecho se causará al momento de utilizar los servicios de servicios de hospedaje a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 98. Los establecimientos que se dediquen a prestar servicios de hospedaje, así como, las plataformas digitales de alojamiento, actuarán como agentes de retención del Derecho de Saneamiento Ambiental, debiendo entregar el monto correspondiente a la Tesorería Municipal en los plazos que su respectiva Ley de Ingresos determine.

ARTÍCULO 99. Las plataformas digitales que operen en el municipio deberán incluir el cobro del Derecho de Saneamiento Ambiental en el total

¡Trabajar es de Mujeres!





de la reservación y transferirlo a la Tesorería Municipal, en los mismos plazos establecidos para los establecimientos de hospedaje tradicionales.

ARTÍCULO 100. El Derecho de Saneamiento Ambiental se cobrará por cada noche de hospedaje que los turistas permanezcan en el municipio. La tarifa será el 30% del valor de la Unidad de Medida y Actualización por persona por cuarto y/o habitación, por noche de estancia.

ARTÍCULO 101. Los recursos recaudados a través del Derecho de Saneamiento Ambiental se destinarán exclusivamente a programas y proyectos relacionados con:

- a) La preservación y restauración del medio ambiente, prioritariamente a la gestión del agua.
- b) El manejo y disposición final de residuos sólidos.
- c) La rehabilitación y mantenimiento de espacios públicos.
- d) La conservación de áreas naturales protegidas.
- e) La Protección del Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 102. La Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, o con el área que determine el Cabildo, será la encargada de la administración, supervisión y aplicación de los recursos provenientes del Derecho de Saneamiento Ambiental, garantizando su transparencia y correcta utilización.

¡Trabajar es de Mujeres!





ARTÍCULO 103. El incumplimiento en el cobro o entero del Derecho de Saneamiento Ambiental por parte de los establecimientos de hospedaje o plataformas digitales será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 104. Las plataformas digitales de alojamiento que incumplan con la obligación de recaudar y enterar el Derecho de Saneamiento Ambiental podrán ser objeto de sanciones administrativas, las cuales incluirán multas y, en casos graves o repetitivos, la suspensión de operaciones dentro del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ

CVICE LEGISLICITYO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 14 de febrero de 2025.

ori marii De page encledez

¡Trabajar es de Mujeres!

